

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL-PS-LG- 125-2026**  
**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “el sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador cita: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su art. 38 cita: Del cambio administrativo. - Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor. Una vez cumplido el período autorizado la servidora o servidor deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo original;

**Que**, el Art. 83, Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, se excluirán del sistema de la carrera del servicio público, literal h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el Art. 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que el cambio administrativo consiste en el movimiento administrativo de la o el servidor de una unidad a otra distinta a la de su nombramiento. El cambio administrativo será por un período máximo de diez meses en un año calendario, previo informe favorable de la UATH y no implicará la modificación de la partida presupuestaria del servidor en el distributivo de remuneraciones, debiendo la o el servidor reintegrarse inmediatamente a su puesto una vez concluidos los diez meses.

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 47.- cita los **Casos de cesación definitiva.**- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución;
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por acogerse al retiro por jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;
- l) Por muerte; y,
- m) En los demás casos previstos en esta ley.

**Que,** mediante INFORME TECNICO DE VALIDACIÓN Y PROCEDIBILIDAD NRO. GADMCC-2026-099-C-A de fecha 22 de abril de 2026, emitido por el Abogado Cristhian Rivera, Especialista de Talento Humano del GADMCC, en cuyo apartado de antecedentes se establece que "Mediante Memorando Nro. GADMCC-DFDT-2026-0165-M suscrito por la Mgtr. Margoth Elisa Proaño Chávez – Directora de Fomento de Desarrollo Turístico; y dirigido al Ab. Cristhian Rivera – Especialista de Talento Humano se "...Remite el informe técnico que justifica la necesidad de contar con el apoyo de un Ingeniero Ambiental para ejercer el cargo de Analista de Espacios Lacustres, Acuáticos y Agroforestales, con perfil de Ingeniero/a Ambiental...". (...)

En el análisis técnico se procede a revisar el perfil conforme al manual de clasificación de puestos; Formación, Experiencia, Capacitación y Requisitos que exige nuestro ordenamiento jurídico vigente Y en el mismo informe concluye: que el informe Técnico se realiza con base a los antecedentes expuestos, normativa legal y el Análisis Técnico; en virtud de lo cual, la Unidad de Talento Humano ha procedido a emitir el Informe Técnico para el otorgamiento de la Resolución y posterior la Acción personal con el Cambio Administrativo a la Ing. Coronel Chicaiza Andrea Catherine, para que cumpla las funciones al cargo de Analista de Espacios Lacustres, Acuáticos y Agroforestales. Teniendo en consideración que se cuentan con la partida presupuestaria para la contratación de Analista de Medio Ambiente 2, así dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Se recomienda también que se aplicara la política de contratación donde menciona que ninguna persona puede ingresar a laborar sin antes firmar la respectiva acción de personal o su contrato ocasional en estricta observancia a la normativa.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en adelante "COOTAD" tipifica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

**Que**, el artículo 60 literal i) de norma ibidem, señala que es atribución del Alcalde o Alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

**Que**, una vez analizada la normativa citada y la justificación del informe técnico, el otorgamiento de la acción de personal para el cambio administrativo de la Ing. Coronel Chicaiza Andrea Catherine es jurídicamente factible, puesto que, al existir la necesidad de contar con el apoyo de un Ingeniero Ambiental para ejercer el cargo de Analista de Espacios Lacustres, Acuáticos y Agroforestales, con perfil de Ingeniero/a Ambiental. Además, el informe técnico valida a la persona a realizar el cambio administrativo (Ing. Coronel Chicaiza) por cumplir con el perfil y los requisitos para el cargo.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, en ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes;



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- Acoger** el Informe Técnico de Validación y Procedibilidad Nro. GADMCC-2026-099-C-A de fecha 22 de abril de 2026, emitido por el Abogado Cristhian Rivera, Especialista de Talento Humano del GADMCC, relacionado al Cambio Administrativo de la Ing. Andrea Catherine Coronel Chicaiza, para que cumpla las funciones al cargo de Analista de Espacios Lacustres, Acuáticos y Agroforestales.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** al Ab. Cristhian Vinicio Rivera Rivera, Especialista de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta emita la acción de personal de la Ing. Andrea Catherine Coronel Chicaiza, para que cumpla las funciones al cargo de Analista de Espacios Lacustres, Acuáticos y Agroforestales.

**ARTÍCULO 3.- DEL CUMPLIMIENTO**, de la presente resolución, encárguese a Talento Humano del GADMC Colta.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Cúmplase y ejecútese.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

  
Julio Manuel Guaminga Anilema.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN COLTA**

  
Jorge Lenin Gavilánez Obregón  
**PROCURADOR SÍNDICO GADMCC**

